CONGRESO de la REPÚBLICA

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Área de Trámite Documentario
28 NOV. 2024
RECIBIDO
Firma: Hora: 16:31

MOCION MULTIPARTIDARIA

Moción de Orden del Día N° 14728

MOCIÓN DE ORDEN DEL DÍA

Los Congresistas de la República, que suscriben la presente, en ejercicio de sus facultades y de conformidad con sus atribuciones establecido por el inciso e) del artículo 68° del Reglamento de Congreso de la República, presentan la siguiente Moción de Orden del Día;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 68° otorga a las comunidades campesinas y nativas un régimen especial por su importancia y promueve su protección, de allí que, respetando su identidad cultural y su existencia legal como persona jurídica, vela por su autonomía en su organización, en el trabajo comunal y en el uso y la libre disposición de sus tierras, así como en lo económico y administrativo, dentro del marco que la ley establece.

Que, el Convenio 107 de la Organización Internacional del Trabajo, que dio lugar a la aprobación del vigente Convenio 169 sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas en los países independientes, ratificado por el Estado Peruano en 1993, mediante Resolución Legislativa N° 26253, promulgada el 2 de diciembre de ese mismo año.

Que, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos reconoce el derecho de las poblaciones étnicas al señalar en el artículo 27° que "En los Estados en que existan minorías étnicas, religiosas o lingüísticas, no se negará a las personas que pertenezcan a dichas minorías el derecho que les corresponde, en común con los demás miembros de su grupo, a tener su propia vida cultural, a profesar su propia religión y a emplear su propio idioma."

Que, Convenio 169 – OIT incorpora una serie de medidas destinadas a garantizar el control de estos pueblos de sus propias instituciones, formas

de vida y de su desarrollo económico; y a mantener y fortalecer sus identidades, lenguas y religiones.

Que, en el Perú los pueblos indígenas son aquellos pueblos que descienden de poblaciones que existieron antes de la colonia y que conservan, en todo o en parte, sus costumbres sociales, económicas y culturales.

Que, mantienen una estrecha relación con sus territorios tradicionales y los recursos que allí se encuentran, los cuales son fundamentales para su subsistencia y elementos integrales de su cosmovisión, religiosidad y, por ende, de su identidad cultural.

Que, En el Perú existen 55 pueblos indígenas, 51 amazónicos y 4 andinos. Territorialmente, estos colectivos se organizan en comunidades ubicadas zonas rurales y/o alejadas. Loreto (33), Ucayali (20) y Madre de Dios (11) son los departamentos donde habitan la mayor cantidad de pueblos indígenas amazónicos, población que tiene deficiencias considerables en cuanto a la atención por los servicios brindados por el estado.

Que, la relación con su entorno forma parte de su identidad cultural y se reconoce como un derecho colectivo de los pueblos indígenas, tal como se establece en el artículo 5° del Convenio N° 169 de la OIT, y en los artículos 9, 11, 12 y 13 de la Declaración de Naciones Unidades sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, así como en el artículo 2.19 de nuestra Constitución Política del Perú.

Que, se debe hacer especial énfasis en promover y respetar los derechos de estos pueblos originarios en especial el de las mujeres y niñas indígenas, que se encuentran en una situación de vulnerabilidad particular por su condición de género, asimismo se debe asegurar su acceso a la educación, y su inclusión en actividades económicas sostenibles. Además de encontrar soluciones a las amenazas específicas

que las aquejan a ellas en mayor proporción como el tráfico y explotación sexual y la violencia.

Que, es deber del Estado en su conjunto cumplir con los tratados y convenios internacionales y el ordenamiento jurídico interno, para erradicar la discriminación racial y promover el desarrollo sostenido de las comunidades indígenas a través de políticas públicas especiales que requieren un presupuesto diferenciado.

Por las consideraciones expuestas: EL CONGRESO DE LA REPUBLICA **ACUERDA:**

PRIMERO. Incluir la siguiente disposición complementaria en la Ley de presupuesto para año fiscal 2025

Artículo XX.- "Autorizase a los pliegos presupuestales del Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Poder Legislativo y Organismos Constitucionalmente Autónomos, a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático, con cargo a su presupuesto institucional, para ejecutar actividades y desarrollar programas con la finalidad de reducir las brechas de pobreza y facilitar el acceso a los servicios públicos, en favor de las Comunidades Campesinas y Nativas.

SEGUNDO. Por la importancia del contenido de la presente moción dése cuenta al pleno para su tratamiento oportuno.

Lima, 17 de noviembre 2024

Arq. Balenzategui Zelada

CZEBALLOS M.

Wilson. Soto. P.

CHIRINOS.

Alex A. Paredes Y.

Francis J. Paredes Castro.

AMÉRICO GONZA CASTILLO
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

Niza Chacón M.